REGLAMENTO (CE) Nº 1020/95 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1995

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nºs 1081/94, 1166/94, 408/95 y 544/95 relativos a la apertura de licitaciones para la restitución a la exportación de cereales a todos los terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y el Reglamento (CE) nº 3290/94 (2) y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1533/93 de la Comisión, de 22 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones por exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3304/94 de la Comisión (4), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que los Reglamentos (CE) nºs 1081/94 (5), 1166/94 (6), 408/95 (7) y 544/95 (8) de la Comisión establecen la apertura de las licitaciones de restitución por exportación ;

Considerando que, por causas económicas, resulta oportuno prorrogar estas licitaciones y que es conveniente establecer un período más corto de vigencia de los certificados expedidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En los Reglamentos (CE) nºs 1081/94, 1166/94, 408/95 y 544/95 :

1) El apartado 3 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente :

« 3. La licitación permanecerá abierta hasta el 22 de junio de 1995. Durante el período de apertura, se realizarán licitaciones semanales cuyas cantidades y fechas de presentación de ofertas se determinarán en el anuncio de licitación. ».

2) El apartado 2 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente :

« 2. Los certificados de exportación expedidos dentro de la presente licitación serán válidos a partir de la fecha de su expedición, con arreglo al apartado 1, hasta el 30 de junio de 1995. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
(2) DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.
(3) DO nº L 151 de 23. 6. 1993, p. 15.
(4) DO nº L 341 de 30. 12. 1994, p. 48.
(5) DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 21.
(6) DO nº L 130 de 25. 5. 1994, p. 15.
(7) DO nº L 44 de 28. 2. 1995, p. 19.
(8) DO nº L 55 de 11. 3. 1995, p. 24.